

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

DICIEMBRE 16 DE 1894.

NUM. 92

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y no se venden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

El Distrito de Tulancingo.

ALGO SOBRE CULTIVOS.

(PRELIMINAR.)

Refiriéndonos á esa importante porción del Estado de Hidalgo, tanto en este órgano del Gobierno como en otros de la capital de la República, hemos asentado este axioma: "La mayor parte de los propietarios del Distrito de Tulancingo cuidan poco del progreso de sus propios intereses."

Antes de entrar en materia, séanos permitido hacer una observación: en manera alguna recriminamos; simplemente advertimos.

Fácil es comprender que para que el producto venga conforme al gasto, un principio económico nos enseña á definir donde se produce y donde se consume.

Acaso se ha creído, por ejemplo, que el maíz y el arvejón, se consumen en todos los mercados, estimándose en primer término, y sea entonces el motivo que á varios rancheros y hacendados obligue á depositar esas semillas en la tierra; pero esa creencia es demasiado absoluta y vamos á probarlo.

En más de cinco años la carencia de aguas pluviales ha traído verdadera crisis para los pueblos, y á no ser la oportunidad con que el Gobierno acudió á medios salvadores, proporcionando maíz, á un precio, relativamente moderado, hubiéranse que contar casos desastrosos como en la India Oriental se registran á cada paso.

La miseria es precursora del hambre y el hambre de la miseria; pero para salvarnos de un extremo, hay que pensar en los medios de evitarla; esto es: abandonar esa rutina que por muchos años se ha inculcado en el ánimo de los propietarios. Por qué, repetimos, no se acude á otro género de cultivos, auxiliares del maíz, del frijol, del arvejón y de la cebada?

Cada cabeza es un mundo, ha dicho un proloquio vulgar; más, para cada cabeza hay que hacer un nuevo mundo?

Raciocinando; bajo el punto de vista económico, y teniendo como consecuencia el bien propio, y hasta con egoísmo, el de los demás, hay que fijarse en que para la mejor manera de progresar en todos sentidos, basta simplemente, buscar los medios y estos por gran fortuna se encuentran á nuestro alcance.

Allá en otros tiempos, cuando nuestro sistema de cultivos era deficiente, sucedía también que no se había llegado al gran abuso de extinguir los bosques; ese gran elemento que por pobres que fuesen las sembraderas en su producción, era suficiente para atraer abundantes nubes que derramarán su benéfica influencia sobre la tierra que depositaba las semillas.

Valles como el de Tulancingo, desprovistos de arboledas, recibían de las montañas que forman un gran círculo en su derredor, ese mañana precioso que de día en día se vá extinguiendo como el aliento del moribundo.

Y pensar que esto es el veneno que desgasta la piedra de toque de la riqueza agrícola, es verdaderamente lamentable y acaso hasta criminal porque el propietario que tal hace deja para sus hijos la miseria y con ella el mal recurso de quien así mereció el oprobio de propios y extraños. Se está sin duda alguna matando á la gallina de los huevos de oro.

Olvidándose los propietarios de los ricos terrenos que posee el Distrito de Tulancingo, desdénan el plantío de multitud de productos que pueden substituir en las grandes crisis á los cereales y en ese profundo olvido yacen el chayote, la papa y el camote que en todo caso ayudarían con eficacia á balancear las pérdidas de las llanuras con los productos de los altos.

Tenemos un gran acopio de datos para ir demostrando sucesivamente de cuanto valdrán nuestras reflexiones si se atienden.

Ojalá y que durante el tiempo que en nuestro improbo trabajo empleamos, para bien general, se nos haya atendido para que antes de terminarlo veamos que el deseo de ser benéficos á los que nos rodean comprendan hasta qué punto esté de nuestra parte la razón y la justicia.

VARIAS NOTICIAS.

Importante Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México Noviembre 30 de 1894.

Habiéndose dado el caso de que un Ministro extranjero acreditado cerca del Gobierno de la República haya llamado la atención de esta Secretaría sobre la falta de ciertos datos en unas actas de defunción de sus respectivos nacionales, que le remitió este Ministerio, datos necesarios para identificar al extranjero difunto, el Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que recomiende á vd., como tengo la honra de hacerlo, se sirva encargarse á los Jueces de estado civil de ese Estado que, siempre que extiendan actas relativas al estado civil de extranjeros, y especialmente las defunciones, cuiden de interrogar á los testigos sobre el lugar de nacimiento de los extranjeros, municipalidad y departamento, provincia, etc., á que lugar pertenezca, y los consignen en las actas; ó expresen en ellas que los testigos ignoran dicho lugar, ó cualquiera otra de las indicaciones de municipalidad, provincia, distrito, etc.

Reitero á vd, mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor Gobernador del Estado de.....

Exámenes

Según los informes que ha recibido la Secretaría de Gobernación, los exámenes escolares se han verificado en todos los Distritos del Estado de la manera más satisfactoria, como era de desearse.

Cónsul del Salvador

En el congreso de la Unión se acaba de expedir permiso al Sr. D. Francisco Bracho, para que desempeñe las funciones de cónsul de la República del Salvador en esta capital.

Alteración de precios de pasaje en la línea del Ferrocarril Mexicano.

Desde el día 16 de este mes (inclusive) regirán los precios de pasaje siguientes:

México á Santa Cruz ó viceversa, por pasaje sencillo, primera clase, 3 pesos 40 centavos; segunda clase, 2 pesos 56 centavos, tercera clase, 1 peso 75 centavos.

México á Santa Ana ó viceversa, por pasaje sencillo, primera clase, 3 pesos 40 centavos; segunda clase, 2 pesos 56 centavos; tercera clase 1 peso 75 centavos.

México á Panzacola ó viceversa por pasaje sencillo, primera clase, 4 pesos; segunda clase, 3 pesos; tercera clase, 2 pesos.

México á Puebla ó viceversa, pasaje de ida y vuelta, primera clase, 5 pesos 50 centavos; segunda clase, 4 pesos 25 centavos; tercera clase, 3 pesos.

En la línea del Ferrocarril Interoceánico también se han alterado, según sabemos, los precios entre Puebla y México

Exploración de minas en Oaxaca.

El Sr. Presidente de la República ha tenido á bien sancionar el decreto por el cual se aprueba el contrato en el que se autoriza á la Compañía Mexicana Explotadora y Beneficiadora de Minas Auríferas en Oaxaca, Sociedad Anónima, representada por el Sr. Fernando de Teresa, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera un ferrocarril que partiendo de la Capital del Estado de Oaxaca y pasando por Ocotlán y Ejutla, termine en Mihuatlán, con facultad de establecer cuatro ramales: uno de la capital del Estado de Oaxaca á Peraz, otro de la misma capital á Ixtlán, otro de Ocotlán ó de San Juan Chilteaca á San Pedro Taviche, y otro del punto más conveniente entre Ocotlán y Ejutla á otro punto conveniente frente á Santa Ana Tlapacoyan.

Datos acerca de la exportación de café

Años	Fiscals	Kilos	Valor
1891 á 1892		11,078,279	\$ 5,514,355
1892 á 1893		14,514,949	8,732,119
1893 á 1894		18,866,590	11,762,090

Las cifras anteriores son elocuentes y demuestran el incremento que ha tenido el cultivo del café, así como su importancia. Ya es tiempo de que los agricultores que viven en las regiones donde se cultiva en nuestro Estado esa planta le consagren su atención; el café puede crear grandes y sólidas fortunas.

Asesinado.

Lo fué vilmente en México el joven César Mancera. La justicia busca al responsable del delito. Al joven Mancera le sonreía la vida, cuando repentinamente fué privado de ella. Enviámosle nuestro pésame á sus deudos.

Rateros.

Refieren los periódicos de la capital, que no uno ni dos, sino remesas ha llevado la policía de la Villa de Guadalupe á México, y que esos pilluelos en vez de ir avergonzados, hacían gala de desvergüenza.

Atarjea.

Con el objeto de que las materias fecales no sean arrojadas al río que atraviesa por la ciudad, lo que notablemente era contrario á la higiene, se ha construido una gran atarjea por donde serán derramadas.

Nuevo Jardín.

En el segundo patio del Instituto Científico y Literario del Estado se está organizando un nuevo jardín, bajo la dirección del hábil ingeniero horticultor D. José M. Arenas.

También, en la parte baja del edificio están en construcción dos calabosos.

Exámen.

La Señorita Luisa Perez Fernández fué aprobada por unanimidad por el Jurado respectivo para ejercer como profesora de instrucción primaria.

El exámen presentado por la nueva profesora ha sido uno de los más lucidos que hemos presenciado.

Prevención.

El Sr. Jefe Político de este Distrito, ha dispuesto, que por

ningún motivo se permita la entrada á los billares, cantinas, etc. á los menores de edad.

Licencia.

Le ha sido concedida al Sr. D. Jesús Rodríguez para separarse temporalmente de la Jefatura Política de esta ciudad que es á su cargo, substituyéndole, entre tanto, el Sr. Dr. D. Nemorio Andrade, Presidente Municipal de esta cabecera.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1894.

Presidencia del C. Baena.

Presentes seis ciudadanos diputados se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación del ciudadano gobernador del Estado, fecha de hoy, en que por tener que arreglar fuera del Estado algunos asuntos de interés público, solicita se le conceda una licencia para separarse del despacho por el tiempo que fuere necesario.—A la comisión de gobernación.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de gobernación.

«El C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, en oficio de esta fecha, manifiesta tener necesidad de arreglar fuera del Estado algunos asuntos de interés público, por lo cual pide se le conceda la licencia respectiva por el tiempo que fuere necesario, á fin de separarse del despacho.

«La comisión que suscribe, cree conveniente la concesión de dicha licencia por los beneficios que resultarán al mismo Estado con el arreglo de los negocios de interés público que indica el C. gobernador, y por lo mismo tiene el honor de proponer á esta legislatura que, con dispense de trámites, se sirva aprobar los siguientes acuerdos.

«1° Se concede al C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, la correspondiente licencia para separarse del despacho por el tiempo que fuere necesario, con objeto de arreglar negocios de interés público, pertenecientes al Estado.

«2° Con arreglo á la ley, se procederá en la sesión de hoy á designar de entre los tres suplentes, el que deba substituir al gobernador constitucional durante su ausencia.—*Enrique Barrero.*—*Arturo Zerón y Barrero.*»

Dispensados los trámites, se pusieron luego á discusión y por su orden los dos acuerdos con que concluye dicho dictámen; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se aprobaron.

En consecuencia de lo prevenido en el segundo de dichos acuerdos, se procedió en escrutinio secreto al nombramiento del suplente que debe substituir al gobernador constitucional durante el término de la licencia que se le ha concedido; y por unanimidad de votos de los seis C. diputados presentes fué designado el C. Francisco Valenzuela á quien se declaró electo, mandándose pasar el expediente á la comisión de corrección de estilo, para que formule la correspondiente minuta de decreto.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado un cuarto de hora después se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo:

«Decreto núm. 676.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le conceden la fracción IV del art. 39 de la constitución, y el art. 59 de la misma, reformado por la ley núm. 630, decreta:

«Art. 1°—Se concede al C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, licencia para separarse del despacho por el tiempo que le fuere necesario, con el objeto de que pueda arreglar algunos negocios de interés público.

Art. 2°—Durante el término de la licencia á que se refiere

el art. anterior, quedará encargado del poder ejecutivo el gobernador suplente C. Francisco Valenzuela.

"Transitorio.—El gobernador interino se presentará desde luego ante esta legislatura para prestar la protesta de ley.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Enrique Barredo.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se nombraron en comisión á los C. diputados Cravioto R. y Zerón para introducir al salón de sesiones al gobernador interino que se halla en el salón de la secretaría, y acompañarlo en el acto de la protesta.

Presente dicho gobernador interino C. Valenzuela, prestó ante la legislatura la siguiente protesta:—"Yo, *Francisco Valenzuela*, solemnemente protesto, desempeñar el cargo de gobernador interino con independencia é integridad, procurando en todo el respecto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar"—El C. presidente le contestó:—"Si así lo hicieris, el pueblo es lo premie, y si no os lo demande."

Habiéndose retirado el C. gobernador interino, y no habiendo ahora otros negocios de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los C. diputados Andrade T., Arias, Baena, Barredo, Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Armiño, Cravioto A., Cravioto P. y Salinas.—*Antonio Baena*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Octubre 6 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1894.

Presidencia del C. Baena.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y tres cuartos de la mañana, y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer sin discusión se aprobó.

Conforme al art. 51 de la constitución del Estado, se procedió al nombramiento de la diputación permanente que debe funcionar, durante el próximo receso de esta legislatura.—Para primer miembro obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Barredo, declarándose electo al primero.—Para segundo miembro obtuvieron, cinco votos el C. Cravioto P. y uno el C. Zerón declarándose electo al primero.—Para tercer miembro obtuvieron, cinco votos el C. Zerón y uno el C. Barredo, declarándose electo al primero.—Para primer suplente obtuvieron cinco votos el C. Barredo y uno el C. Baena declarándose electo al primero.—Y para segundo suplente obtuvieron, cinco votos el C. Baena y uno el C. Cravioto R., declarándose electo al primero.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Bsqueda del C. presidente de la cámara de diputados del congreso de la Unión, fecha 1.º del corriente, participando el fallecimiento del C. Francisco D. Macin, diputado que fué á aquel honorable cuerpo por el Estado de San Luis Potosí.—De enterado con sentimiento.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

"Decreto núm. 677.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Se autoriza al ejecutivo para conceder una subvención hasta de dos mil pesos por kilómetro, á los empresarios del ferrocarril que partiendo de un punto cualquiera del de Hidalgo, termine en el distrito de Huauchinango, bajo las condiciones que á los intereses del Estado estimare convenientes, y las cuales se someterán á la aprobación de la legislatura.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Arturo Zerón y Barredo.—Enrique Barredo.*"

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Baena, Barredo, Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los C. Andrade F., Andrade T., Armiño, Cravioto A., y Salinas.—*Antonio Baena*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 9 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, *Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.º de la ley de 14 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel G. Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José María Velázquez, concesionario del Ferrocarril de Monte Alto, reformando la concesión relativa, fecha 30 de Agosto de 1888.

Art. 1.º En caso de que la Empresa concesionaria juzgue conveniente llevar á cabo la prolongación de la línea hasta la Villa del Carbón ó un punto intermedio, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á que se refiere el artículo 1.º de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888, gozará del plazo de cinco años, contados desde la fecha de este contrato de reformas, para llevar á cabo esta prolongación, quedando obligado el concesionario á dar aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro del plazo de dos años, contados desde esta misma fecha, si hace uso de aquella facultad; si pasado este tiempo no diere tal aviso, quedará sin efecto la autorización para prolongar la línea hasta la Villa del Carbón.

Art. 2.º Se reforma el artículo 19 de la repetida concesión, el cual quedará como sigue:

"Art. 19. Para ayudar la construcción de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono, á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en bonos de la Deuda interior amortizable, creada por decreto de seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

"Los bonos de subvención serán entregados á la Empresa ó empresas por su valor nominal, y á los dos años de aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cada sección de diez kilómetros que la Empresa debe construir anualmente conforme al artículo 10 de la concesión, en el concepto de que si construye mayor número de kilómetros en cualquier año de los cinco fijados para la conclusión de la línea hasta la Villa del Carbón, el Gobierno no estará obligado á expedir en un año mayor cantidad de bonos de los correspondientes á diez kilómetros y de que al entregarse á la

Empresa los bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones anteriores á la fecha de la expedición y también al corriente.

«Si se hubieren agotado los bonos de las series de la Deuda interior amortizables, ya autorizados por el Decreto ó decretos respectivos, la Empresa ó empresas recibirán en pago de su subvención certificados provisionales que devenguen el interés de cinco por ciento anual, en las mismas condiciones que dichos bonos, hasta que la ley autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos correspondientes.»

Art. 3º En virtud de la reforma hecha al artículo 19, quedan suprimidos y sin valor alguno, los artículos 20, 21 y 22 de la mencionada concesión.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888, que no han sido alteradas ni modificadas por el presente contrato.

México, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío.*—*José María Velázquez.*

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 14 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 25 de 1894.—*Francisco Valenzuela.*—*Rodolfo Isunza.* Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

REPUBLICA MEXICANA
ESTADO DE HIDALGO

Secretaría de Hacienda.

SECCION TERCERA.—CIRCULAR NUM. 159.

Para el mejor cumplimiento de lo preceptuado por el decreto número 673 expedido por la H. Legislatura del Estado, con fecha 26 de Septiembre último, el C. Gobernador acordó hoy, se prevenga á Ud., que los documentos que debe remitir esa oficina á la sección 3ª de esta Secretaría, para la glosa de las cuentas, así mensuales, como generales, serán los siguientes:

En el mes de Enero de cada año comenzando desde 1895 próximo.

Inventario de las propiedades y derechos que tenga el Estado en el Distrito, poniendo de manifiesto las fincas y valores muebles que posea al principio de año y lo existente al terminar éste.

Cuadro de valores y de productos.
Un ejemplar del padrón número 1 comprendiendo todo el Distrito.

Un ejemplar del padrón número 2 de todo el Distrito.
Liquidación general de rezagos hasta Diciembre del año anterior teniendo presente lo dispuesto en la circular número 147 de esta Secretaría.

Expediente sobre excepciones de pago de las fincas urbanas de los municipios del Distrito.

Los que constituyen las cuentas mensuales, que serán situados en la sección 3ª de glosa en los primeros ocho días del mes siguiente al que ellos corresponden, y son:

- Diario de ingresos.
- Libro de caja.
- Auxiliar de partidas menores de la Administración de Rentas.

Expediente que contenga todos los comprobantes del Diario de ingresos.

Expediente sobre excepciones del impuesto personal conforme á la ley, y de las bajas que hubiese sufrido el padrón número 2, durante el ejercicio anterior.

Expediente que contenga los comprobantes del auxiliar de partidas menores de la Administración de Rentas.

- Clasificación de ingresos.
- Talonnarios de certificados de entero de contribuciones.
- Talonnarios de boletas de garita (si las hubiere.)
- Certificados de los giros clausurados.

Expediente sobre apertura de nuevos giros con las constancias que expidiere la autoridad y copia de la resolución de los Jurados calificador y revisor.

Noticia de los predios que mensualmente se vayan empadronando, con todos los detalles que expresan los rubros del padrón número 1, y las anotaciones que se hayan hecho al reverso de las planillas para pasar á la copia.

Hojas del padrón número 2 en que constan las altas ocurridas en el mes.

Certificados de la autoridad municipal ó de Jurado revisor sobre bajas y excepciones del mismo padrón número 2.

Expediente de información testimonial sobre los predios que se exceptúan de pago de contribuciones en el transcurso del mes.

Noticia general de iguales concertadas para el ejercicio corriente.

Los documentos complementarios de la cuenta general que remitirán los Administradores de Rentas, precisamente en el mes de Enero de cada año, serán los que en seguida se detallan:

- * Padrón general número 1 del Distrito comprobado con las listas originales de los giros mercantiles autorizadas por los miembros de los Jurados calificador y revisor.
- Padrón número 2 de todo el Distrito.

Noticia parcial de rezagos por el ejercicio á que pertenezca la cuenta.

- Estados generales de ingresos y egresos.
- Cuadro general sobre distribución de honorarios.
- Cuenta relativa á los comerciantes igualados.

Comprobantes de la cuenta de iguales consistentes en las manifestaciones de los comerciantes igualados al hacer sus introducciones.

Cinco deben ser los ejemplares del corte de caja que esa oficina tiene que formar mensualmente para distribuir como sigue:

Dos ejemplares para los expedientes principal y duplicado que corresponden á la sección 2ª de ésta Secretaría, comprobados con los documentos siguientes, en el orden en que están reseñados.

Clasificación de rezagos.
Noticia de pagos ordinarios, comprobando cada una de sus partidas con los respectivos documentos, haciéndose constar en ella, la suma total que arroje la relación por pago de sueldos de Preceptores y ayudantes de las escuelas oficiales, justificada con los recibos que en expediente principal y duplicado, vienen por separado.

Nómina de sueldos, honorarios y gastos de la Administración de Rentas comprobada con las de las recaudaciones subalternas.

Factura de las estampillas de contribución federal amortizadas.

Certificados de las Tesorerías Municipales por sus derechos adicionales.

Diarios por franqueo y porte de correspondencia oficial.
Expediente formado de la noticia de pagos extraordinarios, comprobada con los recibos principal y duplicado de cada uno de dichos pagos, cuyo importe total se hará constar en una de las líneas del corte de caja destinadas á *Varios pagos.*

Un ejemplar del mismo corte de caja para la sección 3ª de glosa formando expediente con la clasificación de rezagos, nómina de sueldos, honorarios y gastos de la Administración de rentas, nóminas de las Recaudaciones subalternas, noticia de pagos ordinarios y factura de estampillas de contribución federal amortizadas.

Otro ejemplar del corte de caja que corresponde á la Jefatura Superior de Hacienda, con la factura de las estampillas de contribución federal amortizadas.

Y el otro ejemplar del repetido corte es el que corresponde á la Administración de Rentas, comprobado con el triplicado

de todos los documentos que contienen los expedientes de la sección. 2.^a

No apareciendo oposición sustancial entre la ley número 673 y la circular número 138, expedida por esta Secretaría con fecha 18 de Enero de 1893, que se refiere á los procedimientos que deben observarse en la glosa preventiva de las cuentas mensuales de las Administraciones de Rentas, ha acordado el C. Gobernador, que se continúen observando dichas disposiciones, entendiéndose reformada la prevención 3.^a que concede sólo veinte días á los responsables para contestar los cargos, debiendo ser el plazo de un mes.

Llenadas en su totalidad las prevenciones contenidas en la citada circular, la sección 3.^a al recibir los documentos complementarios de la cuenta general, procederá á su glosa definitiva, rectificando el análisis de sus partidas, su conformidad ó contradicción con las leyes, su correspondencia con los justificantes respectivos y un resumen general de las partidas ilegales, y otro de las que carezcan de justificación.

Con motivo de que varios Administradores de Rentas demoran por tiempo indefinido la remisión de los documentos, originando entorpecimiento en las labores de ésta Secretaría; el mismo Jefe del Estado previene á Ud., por mi conducto, que cuando la demora en esa remisión consista en la falta de cumplimiento de parte de algunas de las Recaudaciones subalternas, procure Ud. comisionar á un empleado de esa misma oficina, ó en último caso, ocurrir personalmente para allanar cualquiera dificultad que se presente, evitando de ese modo el pretexto que pudiera invocarse para eludir la responsabilidad que es peculiar y directamente de Ud., y que irremisiblemente se hará efectiva por la contravención á lo prevenido.

Y como de la observancia de las referidas prevenciones, depende la exactitud en las labores de ésta Secretaría para el exámen y glosa de las cuentas de las oficinas recaudadoras, me veo en el caso de recomendar á Ud. su más exacto cumplimiento, quedando modificada en tal sentido la circular número 140 de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 12 de 1894.
—Al Administrador de Rentas de

REPÚBLICA MEXICANA.

ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Sección segunda.—Circular núm. 177.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones, en oficio de fecha 30 del mes pasado, dice lo siguiente:

"Habiéndose dado el caso de que un Ministro extranjero acreditado cerca del Gobierno de la República haya llamado la atención de ésta Secretaría sobre la falta de ciertos datos en unas actas de defunción de sus respectivos nacionales, que le remitió este Ministerio, datos necesarios para identificar al extranjero difunto, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que recomiende á Ud., como tengo la honra de hacerlo, se sirva encargar á los Jueces del estado civil de ese Estado, que siempre que extiendan actas relativas al estado civil de extranjeros, y especialmente las de defunción, cuiden de interrogar á los testigos sobre el lugar del nacimiento de los extranjeros, municipalidad y departamento, provincia, etc., á que el lugar pertenezca y los consignen en las actas, ó expresen en ellas que los testigos ignoran dicho lugar, ó cualquiera de las otras indicaciones de municipalidad, provincia, distrito etc."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 13 de 1894.—
Isonza.—Al.....

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, Almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8 50 y \$9 Manteca arroba \$5. 00 Queso fresco arroba \$6. 00. Leche quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol ballo carga \$18, 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6 50 Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$30. 00, Arvejon carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3 00, Aguardiente 70 grados barril \$13 50. Piloncillo carga. \$5 50. Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. triguena arroba. \$2 62 id. entreverada arroba \$2 75.

ZIMAPAN

Maíz \$ 8 00 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$ 10 00 carga, Arvejon \$10 00 carga, Piloncillo \$9 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 00 arroba, Sebo \$4 00 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$0 37 libra, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 06 arroba, Chile ancho \$0 31 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 el ciento.

ACTOPAN.

Maíz 7 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejon 10 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café 32 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

JACALA

Maíz 7 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 14 pesos carga. Idem negro 15 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga. Café 43 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res, 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$7 50. aroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$7 00 arroba, carbon 9 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$5 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba manteca \$0 21 libra, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$11. Jarga.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 75. 00, arvejon 7. 00 carga haba 10 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 7 50 arroba, arroz 2. 00, azúcar 3. 00 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 18. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho de primera, 8. 00 arroba, id. de segunda 5. 00

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio de quiebra á bienes del comerciante Don Antonio Sánchez súbdito español y vecino de Tepeji del Río, el Señor Licenciado Emilio Barrauco Pardo, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos ha proveído el auto siguiente:

"Tula Agosto quince de mil ochocientos noventa y cuatro. Por presentado con la nota que se acompaña Prévía ratificación 1.ª Se nombra síndico al Señor Don Piedad Trejo, interventor al Señor Don Nicolás Alcantara con el carácter de provisionales; asegúrense los bienes, libros, correspondencia y documentos del dador y líbrase orden á la Administración de Correos de Tepeji del Río á fin de que la correspondencia del mismo dador le sea entregada al expresado síndico 2.ª. Notifíquese al dador Señor Antonio Sánchez la prohibición de hacer pagos ó entregar efectos; así como la orden de entregar los bienes de su negociación al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y de declararle en el segundo culpable de ocultación. 3.ª. Publíquese este auto tres veces consecutivas en el periódico "Oficial del Estado," registrándose este mismo auto en el Registro de comercio.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1429 fracción 3.ª del Código de comercio, hasta hoy que fueron expuestas las estampillas respectivas.

Tula de Hidalgo, Noviembre 5 de 1894.—José M. Arcia, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Don Francisco Zea y Estrada, en el Juzgado primero de primera instancia del Distrito, sobre nombramiento de tutor á la menor Concepción Zea, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistas, la aceptación y protesta correspondientes del Señor Licenciado Alberto Casa Madrid, como tutor de la menor Concepción Zea, se le dierne á dicho Señor su cargo referido imponiéndole al efecto todas las obligaciones y confiriéndole todos los derechos al mismo cargo consiguientes.....y publíquese (este auto) por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Nueva Prensa" de esta ciudad. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez Doy fé.—Pérez.—Amador Silva.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente. Pachuca, Diciembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Amador Silva. 3—2

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas en el Juzgado primero de primera instancia del Distrito, por Don Francisco Zea y Estrada, sobre nombramiento de tutor de la menor Concepción Zea, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistas las constancias á que se refiere la certificación anterior, con fundamento en el artículo 296 del Código Civil, se nombra tutor interino de la menor Concepción Zea, al Señor Licenciado Alberto Casa Madrid de esta vecindad para que la defienda en la ejecución de la sentencia á que la misma certificación anterior se refirió, y para que la represente en el juicio ó juicios en que se

impugne la calidad que de hija legítima del Señor Francisco Zea y Estrada posee la repetida menor; ó en los interdictos ó juicios posesorios que fuere necesario promover para defender la posesión de estado de hija legítima que disfruta la misma menor con relación al citado Señor Zea y Estrada..... publicándose éste auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Nueva Prensa," de esta ciudad. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fé.—Pérez.—Amador Silva.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente. Pachuca, Diciembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Amador Silva. 3—2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario del Sr. Marcelino Martínez, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1.ª instancia del Distrito, por auto de once de Octubre próximo pasado mandó que con citación del representante fiscal se proceda á la formación de la 2.ª Sección en los términos que previenen los artículos 1519 y siguientes del Código de procedimientos civiles, citándose para la fcción de inventarios en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 1.522 del mismo Código, cuya diligencia tendrá lugar el primer día útil despues de los veinte contados desde esta fecha.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el, presente.

Huichapan, Diciembre 10 de 1894.—José M. Chivez Nava-Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Sebastián Olivares vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Eleuterio Castillo Ramírez Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, en auto fecha veintiseis del actual ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados; apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no comparecen.

Zacualtipán, Noviembre 30 de 1894.—Adolfo Lemus, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por orden del Señor Juez 2.º de 1.ª instancia del Distrito, Lic. Pedro O. Hernández, se convoca á las personas que tengan derechos á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Señor Trinidad Pérez Espinosa, vecino que fué de este Mineral, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el Periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, 8 de Diciembre de 1894.—Jenis Silva. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION.

El Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito, Señor Lic. Joaquín González, ha mandado se cite á los acreedores de la finada Señora Refugio Guzmán de Bracho, para la formación del respectivo inventario, cuya diligencia dará principio la mañana del treinta y uno del corriente á las diez.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 13 de Diciembre de 1894.—Jenis Silva. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos intestamentarios á bienes de Epifanio Cruz vecino que fué de Pisaflores, el Señor Juez de primera instancia que conoce de ellos, Licenciado Amando G. Motezuma, ha mandado que se publiquen avisos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, por tres veces consecutivas, para que todos los que se crean con derecho á los bienes yacientes, se presenten á deducir el que tengan en el término de treinta días, el cual se contará desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Diciembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Guadalupe Ponce*, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 131.—El C. Celerino González vecino del Mineral del Chico, por la Compañía de la mina de plata "Santo Tomás," situada en el mismo Mineral del Chico, solicita para anexar á ella dos pertenencias, que quedarán contiguas y al Sur de las que actualmente tiene, y al Oriente de la mina San Isidro y de las demasías que en otro expediente están ya pedidas para la propia mina Santo Tomás.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

"LA REINA" Y ANEXAS.

NEGOCIACIÓN MINERA DEL REAL DEL MONTE.
— SOCIEDAD ANÓNIMA —

En cumplimiento del artículo 25 de los estatutos se cita á los Señores accionistas, á junta general extraordinaria, la que tendrá verificativo el día 9 de Enero de 1895, en el salón del café "Colón" situado en el Paseo de la Reforma de esta ciudad á las 3 p. m.

La orden del día será:

Nombramiento de tercer Vocal, por renuncia del expresado puesto, que hace el actual.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para su debido efecto.

México, Diciembre 8 de 1894.—*Gabriel Rubio*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 119.—El C. Celerino González vecino del Mineral del Chico, solicita para ampliación de la mina de plata "Santo Tomás," situada en el mismo Mineral del Chico, las demasías libres que existen entre dicha mina Santo Tomás por el Norte, San Isidro por el Sur y San Vicente por el Poniente.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 9 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 125.—El C. Aniceto M. Mejía vecino de Actopan, solicita seis pertenencias para ampliación de la mina de plata "El Niño," situada en Tepenené del Arenal, debiendo ser dos contiguas y al Oriente, y las otras cuatro contiguas y al Poniente de las ya señaladas á la referida mina el Niño, siendo los linderos, por el Norte con el cerro de la Peña blanca, por el Oriente con la mina la Trinidad, por el Poniente con el cerro del Cuathé, y por el Sur con la cañada del Rebaje.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 23 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 23.—El Ciudadano Celestino Pintado originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado ha solicitado la concesión de cuatro pertenencias continuas al Oeste de las pertenencias que tiene señaladas la mina de "San Fernando," cita en la composición del Rancho de Tolinán de esta Municipalidad, con objeto de explotar las vetas de metales de plata que atraviesan entre los cerros de "San Pedro" y "La Luz" que es la dirección que deben llevar las pertenencias.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 28 de 1894.—*Homobono Ibarra*. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO

Por acento de contribuciones directas, esta Oficina tiene embargados al C. Laureano Zerón los terrenos conocidos con los nombres del Daxthó, La Comunidad, El Tepetatal, El Tsozán y El Cerrito situados en el Pueblo de Toruacuitla del Municipio de San Agustín.

Lo que se hace saber al público convocándose postores por cuarta vez á fin de que ocurran á esta Administración el 10 del próximo Diciembre de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde día señalado para el remate; después de tener á la vista los datos necesarios.

Actopan, Noviembre 26 de 1894.—*Malaquias Licona*. 3—2

AVISO.

Señores D. Jacobo Lonergan, D. Nataniel Dardson, D. N. Delbois y demás accionistas aviadores de la Mina "El Lobo." No habiendo Uds. ocurrido á satisfacer las cantidades que por avío se dan desde 21 de Agosto de 1875 á la Compañía de Maravillas y Anexas, á pesar de la convocatoria publicada el mes de Enero de 1893, en los periódicos oficiales del Supremo Gobierno Federal y del Estado de Hidalgo; la Junta Directiva con fundamento en el art. 7.º de los Estatutos inscriptos en los bonos de la citada Mina, ha declarado desiertas las acciones Aviadoras que Uds. representaban.

Lo que hago saber á Uds. para los efectos expresados.

México, Noviembre 15 de 1894.—*J. F. Vargas y Campero*, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Pablo Varela vecino del pueblo de Tlaquilpa, del Municipio de Zempoala, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el mencionado pueblo de Tlaquilpa.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte [217] doscientos diez y siete varas y linda con el terreno del poseedor; por el Sur (240) doscientos cuarenta varas y linda con propiedad de Ignacio Ramírez; por el Oriente [150] ciento cincuenta varas y linda con propiedad de Nicolás Aguilar, y por el Poniente mide [150] ciento cincuenta varas y linda con propiedad de Eleuterio Canales.

Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados del Municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denuncia de pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Noviembre 28 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera*, Secretario. 1—16—1—2.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. María Lucía Reyes, vecina del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Zempoala ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno situado en el mencionado pueblo de Santo Tomás. El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte diez y ocho metros y linda con calle; por el Sur mide veinticuatro metros y linda con la plaza del mismo pueblo; por el Oriente mide cuarenta y cinco metros y linda con el camino real y por el Poniente cuarenta y cinco metros y linda con la mencionada plaza.

Y habiéndole admitido á la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero, que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y parajes acostumbrados del Municipio.

Pachuca, Noviembre 14 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera*, Secretario. 1—16—1—2.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$32.13 cs. se ha señalado la mañana del día 18 del que cursa á las diez, para la cuarta almohada con calidad de remate de la finca urbana, sito en la calle de Zaragoza del pueblo de Nopala de este Distrito, de la propiedad de los herederos del Señor Susano Herrera; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$74.35 cs.

Lo que se hace saber, para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta Oficina el día y hora indicados.

Huichapan, 8 de Diciembre de 1894.—*M. Barragán*. 2—1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia se halla en calidad de mostrenco, un macho pardo, como de quince años de edad, de tamaño regular y con los ferros que al margen se estampan.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se creyere con derecho al expresado animal se presente á deducirlo dentro del término legal, á contar desde esta fecha.

Huazalingo, Diciembre 3 de 1894.—*Antonio Mendoza, Filiberto Arcón*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. María Lucía Reyes, vecina del pueblo de Santo Tomás, perteneciente al Municipio de Zempoala, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1857, un terreno existente en el pueblo de Santo Tomás. El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte 91 metros y linda con terreno de Valente Reyes; por el Sur mide ciento ochenta y seis metros y linda con la Hacienda de Bellavista; por el Oriente mide doscientos treinta metros y linda con terrenos de Francisco Martínez y Apolonio Roldán, por el Poniente mide doscientos treinta y seis metros y linda con terrenos de Felipe Sandoval.

Y habiéndose admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en los parajes acostumbrados del Municipio.

Pachuca, Noviembre 14 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera*, Secretario. 1—16—1—2.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. María Lucía Reyes, vecina del pueblo de Santo Tomás, perteneciente al Municipio de Zempoala, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno existente en el mencionado pueblo de Santo Tomás.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte noventa y un metros y linda con terreno del C. Valente Reyes; por el Sur mide cien metros y linda con terreno de María Apolinaria Ayala; por el Oriente mide doscientos setenta y tres metros y linda con terreno de José María Reyes y por el Poniente mide doscientos ochenta y ocho metros y linda con terrenos de la ocursante, de Felipe Sandoval y del finado Tirso Reyes.

Y habiéndole admitido á la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y parajes acostumbrados del Municipio.

Pachuca, Noviembre 14 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera*, Secretario. 1—16—1—2.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. María Lucía Reyes, vecina del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Zempoala ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno existente en el citado pueblo de Santo Tomás.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte ciento setenta metros y linda con el terreno del C. Valente Reyes; por el Sur mide ciento cinco metros y linda con terreno del finado Tirso Reyes; por el Oriente mide doscientos veinticuatro metros y linda con terrenos de la ocursante y del C. Valente Reyes y por el Poniente mide ciento cuarenta metros y linda con terrenos del C. Valente Reyes.

Y habiéndose admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y en los parajes acostumbrados del Municipio.

Pachuca, Noviembre 14 de 1894.—*Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera*, Secretario. 1—16—1—2.